

ración entre ambas Administraciones en lo que respecta a las actuaciones relativas a la construcción de las viviendas, locales de negocio anejos, iglesias e infraestructuras secundarias.

Sexto.—Con fecha 27 de noviembre de 1989 y 19 de diciembre de 1990 se suscribieron Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad Valenciana, ampliando la financiación inicialmente prevista para las actuaciones indicadas, dado el incremento de coste experimentado durante su ejecución, estableciéndose la aportación a cargo del Ministerio en 4.469.057.136 pesetas.

Séptimo.—Próximo a finalizar el proceso por haberse concluido gran parte de las actuaciones y estando definidas las pendientes de realizar, el Consejo de Ministros en su reunión de 18 de febrero de 2000 aprobó el incremento de las aportaciones financieras de la Administración General del Estado, correspondiendo al Ministerio de Fomento un incremento a financiar de 2.276.032.989 pesetas, desglosadas en 1.845.125.604 pesetas para las actuaciones de edificación de viviendas, y de 430.907.385 pesetas para las actuaciones de expropiaciones, infraestructuras primarias y derribos.

Previamente, la valoración del incremento había sido informada favorablemente por la Comisión de Seguimiento en su reunión de 2 de julio de 1998 y aprobada por la Comisión de Asesoramiento al Subdelegado del Gobierno en Valencia el 26 de febrero de 1999, órgano que sustituye a la Comisión Provincial de Gobierno de Valencia, y que tiene encomendado el seguimiento y evaluación de la aplicación de lo establecido en el Acuerdo marco de 4 de abril de 1984, conforme se dispone en el punto sexto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de febrero de 1984, por el que se aprueba el Acuerdo marco.

Octavo.—Por todo ello, y de conformidad con lo expuesto en el citado Acuerdo marco, que prevé la posibilidad de regular las actuaciones en el marco de colaboración entre las instituciones, mediante la suscripción de Convenios parciales específicos, las partes representadas acuerdan el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana tiene como finalidad la modificación, ampliación y liquidación de las aportaciones financieras a cargo del Ministerio de Fomento, derivadas de las actuaciones relacionadas en el traslado de la población de los municipios de Beneixida y Gabarda, de la provincia de Valencia.

Segunda.—La Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.752.15, durante el ejercicio 2000, un total de 2.276.032.989 pesetas (13.679.233,76 euros) para financiar las actuaciones que se detallan, derivadas del traslado de la población de los municipios de Beneixida y Gabarda, en la provincia de Valencia.

Actuación	Incremento a financiar por el Ministerio de Fomento — Pesetas
Expropiaciones .....	49.755.723
Infraestructuras primarias .....	277.770.156
Derribos .....	103.381.506
Viviendas, locales comerciales, iglesias e infraestructuras secundarias .....	1.845.125.604
Total .....	2.276.032.989

Tercera.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará a la Generalidad Valenciana, haciéndose efectiva previa certificación, emitida por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de los gastos realmente producidos o de los importes de adjudicación de las obras pendientes.

Cuarta.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana procederá al ingreso en el Tesoro Público de las cantidades recaudadas por los Ayuntamientos de Gabarda y Beneixida, como consecuencia de la venta de las viviendas, anejos, garajes y locales de negocio, en las condiciones y cuantías de reintegro de la financiación establecidas en el Convenio de 20 de enero de 1987, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de noviembre de 1989, relativo a condiciones económicas de cesión de las viviendas y locales en determinados casos y por lo que concierne a la consiguiente minoración de las cantidades a reintegrar por la Generalidad Valenciana.

La cifra a recaudar por los referidos Ayuntamientos y, por tanto, a ingresar por la Generalidad Valenciana, se evalúa en 1.827.431.834 pesetas (10.983.086,52 euros), cantidad que podrá reajustarse mediante la suscripción de un acta entre dos representantes designados por el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que se acompañará de la correspondiente documentación justificativa. La Consejería comunicará al Ministerio de Fomento el importe de los ingresos realizados en el Tesoro que podrán fraccionarse en función de la recaudación obtenida de los citados Ayuntamientos.

Quinta.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Sexta.—El presente Convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.

Séptima.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

**19523** RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos *Contraincendios, segundo nivel*, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» (Ondárroa).

Examinada la documentación presentada por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» (Ondárroa), en solicitud de homologación de dicho centro para impartir cursos de especialidad marítima de *Contraincendios, segundo nivel*.

Vistos los informes de la Capitanía Marítima de Ondárroa, obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela de Formación reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 200), ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», para impartir los cursos de especialidad en seguridad marítima, *Contraincendios, segundo nivel*.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado de especialidad, a la vista del certificado expedido por la Escuela de Formación, en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica establecida en la normativa vigente.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela de Formación solicitará autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—La Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera, a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos, deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela de Formación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 2000.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**19524** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4231/00 al 4244/00.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4231, de 22 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4231/00 al forjado de viguetas armadas «COCALSA», fabricado por «Comercial Calamocha, Sociedad Anónima», con domicilio en Calamocha (Teruel).

Resolución número 4232, de 22 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4232/00 al forjado de viguetas pretensadas «Preffhor-18», fabricado por «Preffhor, Sociedad Limitada», con domicilio en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Resolución número 4233, de 22 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4233/00 al forjado de viguetas pretensadas «Prenor-0», fabricado por «Prenor, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias).

Resolución número 4234, de 29 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4234/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Turner y David, Sociedad Limitada», con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Resolución número 4235, de 29 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4235/00 al forjado de viguetas armadas «Tubolens N», fabricado por «Tubolens, Sociedad Anónima», con domicilio en Ribadeo (Lugo).

Resolución número 4236, de 29 de septiembre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4236/00 al forjado de viguetas armadas «Campanillas», fabricado por Forjados Campanillas, S.C.A., con domicilio en Campanillas (Málaga).

Resolución número 4237, de 3 de octubre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4237/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Resolución número 4238, de 3 de octubre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4238/00 al forjado de viguetas armadas «Sardinero», fabricado por «Arpape, Sociedad Limitada», con domicilio en Aranda de Duero (Burgos).

Resolución número 4239, de 3 de octubre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4239/00 al forjado de placas pretensadas «Brigon-19», fabricado por «Brigon, Sociedad Anónima», con domicilio en Yeles (Toledo).

Resolución número 4240, de 10 de octubre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4240/00 al forjado de paneles armados «Pi», fabricado por «Rubiera Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos.

Resolución número 4241, de 10 de octubre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4241/00 al forjado de viguetas pretensadas «PreceI», fabricado por «Rubiera Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos.

Resolución número 4242, de 10 de octubre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4242/00 al forjado de viguetas pretensadas «PreceI», fabricado por «Rubiera Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos.

Resolución número 4243, de 10 de octubre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4243/00 al forjado de paneles armados «Pi», fabricado por «Rubiera, Sociedad Anónima, Forjados y Cubiertas», con domicilio en La Colorada (León).

Resolución número 4244, de 10 de octubre, por la que se concede la Autorización de Uso número 4244/00 al forjado de viguetas pretensadas «PreceI», fabricado por «Rubiera, Sociedad Anónima, Forjados y Cubiertas», con domicilio en La Colorada (León).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 10 de octubre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

**19525** *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se reconoce la acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) al laboratorio del Centro Tecnológico Gaiker y la anulación del reconocimiento de la acreditación concedida al laboratorio del Centro Tecnológico de la Madera de Castilla-La Mancha, a los efectos establecidos en la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, «Condiciones de protección contra incendios en los edificios».*

Vistas la petición del Centro Tecnológico Gaiker de que se reconozca la acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) a dicho centro para realizar los ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción, en conformidad con la Resolución de 11 de junio de 1997, así como la comunicación por parte de ENAC de la suspensión temporal de la acreditación concedida al laboratorio del fuego del Centro Tecnológico de la Madera de Castilla-La Mancha, resuelvo:

Primero.—Reconocer la acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) al Centro Tecnológico Gaiker (Parque Tecnológico, edificio 202, 48170 Zamudio, Vizcaya) para la realización de ensayos y procedimientos de clasificación de la reacción al fuego de los materiales de construcción, a los efectos establecidos en el artículo 17 de la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, «Condiciones de protección contra incendios en los edificios».

Segundo.—Anular el reconocimiento publicado mediante Resolución de 1 de agosto de 1997 de la acreditación concedida con fecha 4 de noviembre de 1996 por ENAC al laboratorio del fuego del Centro Tecnológico de la Madera de Castilla-La Mancha para la realización de ensayos y procedimientos de clasificación de la resistencia al fuego de los elementos constructivos, suspendida temporalmente por ENAC con fecha 30 de junio de 2000.

Tercero.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y, como anejo a ella, la relación actualizada de los laboratorios reconocidos por la Administración a los efectos establecidos en la citada norma básica NBE-CPI/96.

Madrid, 13 de octubre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

#### ANEJO

Laboratorios que tienen concedida la acreditación por ENAC y que están reconocidos por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo para la realización de los ensayos necesarios para justificar el comportamiento ante el fuego de los elementos y de los materiales de construcción, en el ámbito del control de calidad de la edificación y en aplicación de lo establecido en el artículo 17.3 de la norma básica de la edificación NBE-CPI/96:

A) Para la realización de ensayos y procedimientos de clasificación de la reacción al fuego:

Laboratorio de Investigación y Control del Fuego (LICO) de la Asociación para el Fomento de la Investigación y Tecnología de la Seguridad contra Incendios (AFITI), sito en la antigua carretera de Valencia, kilómetro 23,400, 28500 Arganda del Rey (Madrid).

Laboratorio de la Asociación de Investigación de la Industria Textil (AITEX), Departamento de Reacción al Fuego, sito en la plaza Emilio Sala, número 1, 03800 Alcoy (Alicante).

Laboratorio del fuego del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGA), sito en la carretera de acceso a la Universidad Autónoma de Barcelona, Cerdanyola del Vallés, 08290 Barcelona.